SECRETARIA. Señora jueza al despacho el presente proceso informando queestá para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. PROVEER Toluviejo, 15 de junio de 2023

WILLIAM CUELLO CÁRCAMO
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Toluviejo-Sucre, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado: N° 2023-00019-00
Demandante: JORGE ANDRÉS ARCHILA OCHOA
Demandado: JAVIER ALFONSO RODRÍGUEZ SALCEDO

El señor **JORGE ANDRÉS ARCHILA OCHOA,** a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva de menor cuantía, contra el señor **JAVIER ALFONSO RODRÍGUEZ SALCEDO**, con C.C. N° 8.486.935, para que previo los trámites del proceso ejecutivo, se conmine, a la parte ejecutada al pago de sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto de 1 de marzo de 2023 (fl. 9), libró orden de pago contra el ejecutado, por la suma de:

CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000,oo), por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO N° 001 de fecha 1 de marzo de 2022 y fecha de vencimiento 20 de febrero de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera,desde que se hizo exigible la obligación (21 de febrero de 2023), hasta que satisfagan las pretensiones, más las costas y gastos procesales.

El demandado señor **JAVIER ALFONSO RODRÍGUEZ SALCEDO**, fue notificado personalmente bajo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a su correo electrónico Javier.rodriguez6935@correo.policia.gov.co, el día 26 de mayo de 2023 – hora 16:54 (ver folios 15 y ss), correo electrónico institucional del demandado que fue proporcionado por el Grupo Talento Humano del Departamento de Policía de Sucre- POLICÍA NACIONAL, mediante oficio N° GS-2023-051875/SUBCO-GUTAH-1.10 del 25 de mayo de 2023, al cual la parte interesada le anexó copia de la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago, quien dentro del término de traslado no

dio contestación a la demanda entendiéndose así que no propone excepciones por lo que se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del créditoy condenará en costas al ejecutado"

Siendo procedente lo solicitado por la parte del ejecutante, según el artículo 446 del C.G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 1 de marzo de 2023 librado contra el señor **JAVIER ALFONSO RODRÍGUEZ SALCEDO** y a favor del señor **JORGE ANDRÉS ARCHILA OCHOA.**

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

CUARTO: Señalar la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE ($13.400.000,oo) como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. -Inclúyase en la liquidación decostas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE

Providencia notificada a través de estado N°86 de fecha 16 de junio de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22357b785f81d40d6ec289307636974d2295df53384d11eea1162198d38e4fd4**

Documento generado en 15/06/2023 03:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica